DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Concejal de Hacienda		

Código para validación: **1XILM-1UTJP-M9ANN**Fecha de emisión: **5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00**

El documento ha sido firmado por :

1.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública). Firmado 05/11/2019 08:07
2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 05/11/2019 13:03

ESTADO

FIRMADO 05/11/2019 13:03



Página 1 de 6



D. DANIEL GARDÓN TEIXEIRA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

CERTIFICO:

Que en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 DE OCTUBRE DE 2019, fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de C's (7) D. Sergio Parra Perales, Dña. Raquel Cadenas Porqueras, Dña. Marta Blázquez Garcia, D. Virgilio Velayos Garcia, D. Ángel Díaz-Flores García, Dña. Joaquina Guerrero Parro y Dña. Raquel Gutiérrez Jiménez, de V.O.X. (5) D. Antonio Corrales Sánchez, Dña. Ana Diez del Arco, D. José Manuel Sánchez Serna, D. Héctor Manuel Cotta Pollo y Dña. Inés Mª Martín García-Rodrigo, de P.P. (3), D. David Conde Rodríguez, Dña. Josefa Nieto Jiménez y D. José Javier Cuenca Alcázar, con los votos en contra de P.S.O.E. (9) D. Serafín Faraldos Moreno, Dña. María Rosa Cabezón Bausán, Dña. Patricia Carrasco Ramírez, Dña. Mª Lucia Cañizares Campillo, D. Vicente López-Peláez Roncero, D. Manuel Zarza Muñoz, D. Julio Cesar Ocaña Navarro, Dña. Alicia López Polo y D. José Luis González Moreno y con la abstención de M.M.V. (1) D. Javier Carrillo Castaño, el siguiente acuerdo que a su tenor literal dice:

"6°.-PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE DETERMINADAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da lectura por parte del Secretario Accidental a la Propuesta que presenta el Concejal de Economía y Hacienda, D. Virgilio Velayos García.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Emprendimiento, Empleo, Hacienda, Comercio, Innovación Tecnológica, Contratación y Especial de Cuentas celebrada el día 28 de octubre de 2019.

Con carácter previo señalar que, la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en fecha 25/10/2018, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 29/10/2018, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 258 de fecha 29/10/2018 y en el tablón de edictos físico y virtual. No habiéndose presentado alegaciones, se ha producido la aprobación automática de dichas modificaciones, dándose cuenta de la misma en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 26/12/2018. La publicación del texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas se produjo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 138 de fecha 31/12/2018.

En base a lo cual, y visto Informe-propuesta de la Tesorería General elaborado al efecto en el cual se recogen diversas propuestas de modificación, por el presente, D. VIRGILIO VELAYOS GARCÍA, en calidad de CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, EMPLEO, HACIENDA, COMERCIO, TIC, CONTRATACIÓN y SANCIONES en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 2020/19, de fecha 27/06/2019, vengo a proponer para su dictamen en la COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, EMPLEO, HACIENDA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y ESPECIAL DE CUENTAS y posterior deliberación y votación en sesión del PLENO MUNICIPAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Concejal de Hacienda		
OTROS DATOS	FIRMAS FI documento ha sido firmado por :	ESTADO

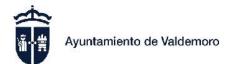
Código para validación: 1XILM-1UTJP-M9ANN Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00 Página 2 de 6

1.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública).Firmado 05/11/2019 08:07

2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 05/11/2019 13:03

FIRMADO 05/11/2019 13:03





PRIMERO.-APROBAR INICIALMENTE las MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo de Pleno.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO durante treinta días las modificaciones de dichas Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones durante tal plazo, las modificaciones a dicha Ordenanza Fiscal quedarán definitivamente aprobadas, debiéndose PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el texto íntegro de las mismas, sin que entren en vigor hasta que no se haya llevado a cabo tal publicación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemoro a firmar cuantos documentos resulten necesarios.

ANEXO

PRIMERO.- Se propone la sustitución del actual artículo 2 de la Ordenanza Fiscal relativo al hecho imponible y supuestos de no sujeción por el siguiente texto:

"Artículo 2. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Entre otros, podrá consistir en:

- a) Transmisión "mortis causa" de bienes o derechos.
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "ínter vivo", de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Conceial de Hacienda	

Código para validación: 1XILM-1UTJP-M9ANN echa de emisión: 5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00 Página 3 de 6

El documento ha sido firmado por

I.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de 1.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL DE ATUNTAMIENTO DE VALO SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública).Firmado 05/11/2019 08:0

2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 05/11/2019 13:03

FIRMADO 05/11/2019 13:03





Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Asimismo, está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Sí estará sujeta al impuesto, sin embargo, la transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales así como la adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por cien del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Concejal de Hacienda		

Código para validación: 1XILM-1UTJP-M9ANN Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00 Página 4 de 6

El documento ha sido firmado por

.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública). Firmado 05/11/2019 08:01

2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 05/11/2019 13:03

FIRMADO

05/11/2019 13:03





de la exposición del Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima".

SEGUNDO .- Se propone la eliminación del párrafo segundo del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones con la intención que la liquidación sea de oficio y no de carácter rogado.

Texto que se elimina. "Dicha bonificación tiene carácter rogado, solo será de aplicación si el sujeto pasivo del impuesto la solicita al tiempo de presentar la declaración a efectos de la liquidación, siempre que dicha presentación se realice en los plazos fijados en el apartado segundo del artículo siguiente. Es decir, en ningún caso el sujeto pasivo tendrá derecho a la concesión de dicha bonificación cuando la presentación de la declaración se realice de forma extemporánea."

TERCERO.- Por otro lado se propone la modificación del punto cuarto del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"Con carácter general, se establece el sistema de liquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el apartado 2º de este artículo".

"ARTÍCULO 110.1 Y 2 TRLRHL

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Ello permitirá que se puedan conceder fraccionamiento de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 77 de la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación. Se ha experimentado un incremento de la liquidación de este Impuesto, lo que conlleva también una amplitud de las solicitudes de devoluciones ante lo que este servicio de Tesorería ha habilitado procedimiento de prueba de acuerdo con lo resuelto en Sentencia 59/2017 y una Última Sentencia del TS de ejercicio 2019 que viene a verificar los medios de prueba utilizados para verificar el incremento o decremento del objeto del Impuesto. De hecho se pasa a transcribir la forma en la que se está contestando a los sujetos pasivos que solicitan devolución y no se aporta medio de prueba, por lo que ante esa denegación se les posibilitan la solicitud de fraccionamiento, posibilidad a la que antes no podía acudir el

"De la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia de 09 de julio de 2018 y su reiteración posterior en Sentencia de 18 de Julio de 2018, se extrae que en tanto en cuanto el legislador regule cuándo existe o no incremento de valor susceptible de someter a tributación, se deberá examinar caso por caso, debiendo los obligados tributarios demostrar que no ha existido plusvalía. En dicha sentencia del TS declara como "criterios de interpretativo sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 1110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017" que sobre dichos artículos "adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial", de modo "que son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Concejal de Hacienda	

OTROS DATOS

Código para validación: **1XILM-1UTJP-M9ANN** Fecha de emisión: **5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00 Página 5 de 6** El documento ha sido firmado por

1.- SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública). Firmado 05/11/2019 08:07
2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 05/11/2019 13:03

FIRMADO 05/11/2019 13:03



Ayuntamiento de Valdemoro

supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar....que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier titulo (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no han puesto de manifiesto un incremento del valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE", de modo que es al sujeto pasivo al que le corresponde probar que no se ha producido ese incremento.

En los casos que nos ocupan, los interesados aportan como prueba las escrituras de adjudicación y de transmisión de los inmuebles objeto de cuestión. La reciente sentencia de fecha 22 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid, procedimiento abreviado 434/2018 PAB1º, indica que: "las escrituras de compra y venta, son reflejo de un acuerdo de voluntades que no tiene que coincidir con el valor real del suelo, de forma que del contraste de los precios de compra y de venta se puede seguir un indicio, pero ese indicio necesita prueba que lo respalde, pericial, documental o documentales que tasaciones los efectos pretendidos, explicación de la evolución de su precio en mercado, valoración de organismos oficiales, o cualesquiera otros medios de prueba de los en Derecho, pero que vayan más allá del solo precio consignado libremente por las partes, en virtud de su autonomía de voluntad y de sus pactos internos, en las C i 11 r t r públicas notariales. Además de que debe tenerse presente que cualquier comparación en índices monetarios requiere, a su vez, tener en cuenta que la está sometida procesos de fluctuación y variaciones de su valor que no permiten una comparación como la que pretende la parte actora, faltando en este caso, cuanto menos, esa actualización fehaciente del valor para probar que el hecho imponible del impuesto no se ha producido, y cuando además debe tenerse en cuenta la situación urbanística existente al momento del devengo, fecha del devengo que viene determinada por la transmisión del inmueble, por cuanto lo determinante, en cuanto generación del incremento valor, es la fecha del devengo, al ser un impuesto instantáneo, pese a computarse un

periodo del tiempo para el cálculo de la base desde la fecha de adquisición, máxime cuando las liquidaciones están fundamentadas en los valores catastrales, que no constan impugnados, y que daban un incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que exista informe individualizada para el caso aquí debatido, en donde tampoco consta individualizado el valor del suelo del de la edificación. A mayor abundamiento, las escrituras según establece el artículo 1218 CC, hacen prueba frente a tercero del hecho que motiva su otorgamiento, pero las declaraciones en ellas contenidas solo h a c e n prueba frente a los contratantes y sus causahabientes, no frente al Ayuntamiento demandado".

Por lo tanto según se deriva de todo esto recae sobre el sujeto pasivo la prueba de demostrar que ha habido decremento, si bien el Ayuntamiento de Valdemoro ha decidido que en cada una de las liquidaciones notificadas se incluya valor catastral del suelo a efectos de facilitar la prueba de ese incremento en su caso, además de facilitar la posibilidad de fraccionar su cuota liquidatoria."

Y para que así conste, expido la presente certificación y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86.

	DOCUMENTO Certificado de acuerdo: Certificado_Propuesta del Concejal de Hacienda	IDENTIFICADORES	
	OTROS DATOS Código para validación: 1XILM-1UTJP-M9ANN Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2019 a las 13:38:00 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 SECRETARIO/A ACCIDENTAL de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO en nombre de SECRETARIO (firma sólo a efectos de fe pública).Firmado 05/11/2019 08:07 2 ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 05/11/2019 13:03	FIRMADO 05/11/2019 13:03

2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 05/11/2019 13:03



Ayuntamiento de Valdemoro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 634024 1XILM-1U.T.JP-M9ANN F79FCF3A5C56DD2FC8191160552E0CA54A3AB033) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.